



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAFAEL

Creación Política 21 de Octubre 1912 - Ley N° 1598



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 91 -2016-MDSR/A

San Rafael, 27 OCT. 2016



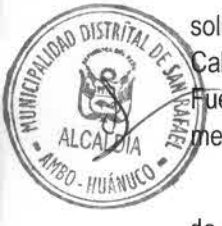
VISTO:

El Formulario Único de Trámite N° 000231 presentado por el administrado Holmes Nieto Cajas, el Informe N° 041 – 2016 – Rentas -MDSR de fecha 19 de Octubre del 2016, emitida por la Responsable de la Oficina de Rentas, y el Informe Legal N° 012 – 2016 – MDSR-OAJ de fecha 24 de Octubre del 2016, emitido por el Asesor Legal de la entidad, y;



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, tienen autonomía Política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, mediante Formulario Único de N° 000231 presentado por el administrado Holmes Nieto Cajas, solicita el cambio de Titular de Auto avalúo y cambio de titular del recibo de Agua de su inmueble ubicado en la Calle 07 de Junio s/n – Chicche Machay – Distrito de San Rafael, argumentando que sus Padres que en Vda. Fueron: Julián Nieto Barrueta y Luzmila Cajas Gómez le dieron en calidad de Donaron el Inmueble antes mencionado y adjunta la documentación necesaria para tal fin:

Que, con Informe N° 041 – 2016 –RENTAS- MDSR, de fecha 19 de Octubre del 2016, la Responsable de Oficina de Rentas de la Municipalidad, informa que el señor Julián Nieto Barrueta posee un expediente de Contribuyente con el número signado de 2650-2016, en la cual obra el último pago que realizó en el año 2006, habiendo pago desde ese año hasta el año 2018.

Que, mediante Informe Legal N° 012 – 2016 – MDSR-OAJ de fecha 24 de Octubre del 2016, el Asesor Legal de la entidad, opina que se declare procedente el pedido formulado por el contribuyente Holmes Nieto Cajas sobre Cambio de Titular de Auto Avalúo para el pago por concepto de impuesto predial y así mismo el cambio de Titular del Recibo de Agua.

De la potestad tributaria de los gobiernos regionales y locales:

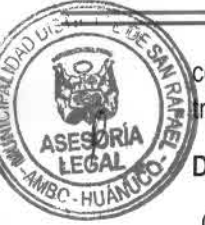
Que, de conformidad al artículo 74° de la Constitución Política del Estado "Los tributos se Crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusiva por ley o decretos legislativos en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, el ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio"

Que, en este orden de ideas la propia constitución restringe la potestad Tributaria de los gobiernos regionales y locales a cierto tipo de tributos, estos son, los tributos denominados contribuciones y tasas,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAFAEL

Creación Política 21 de Octubre 1912 - Ley N° 1598



considerando la limitación territorial derivada del principio del mismo nombre, en virtud del cual las potestades tributarias solo pueden ser ejercidas dentro de su Jurisdicción.

De la vigencia y cumplimiento de las normas municipales:

Que, el Artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que: " **Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo**". Complementado por su artículo 69° numeral 1 el cual señala que son rentas municipales "los tributos creados por ley a su favor".



Del procedimiento y requisitos para el Cambio de Titular contribuyente del impuesto predial:

Que, el Texto Único de procedimiento administrativo (tupa) de la Municipalidad Distrital de San Rafael establece los requisitos para el cambio de nombre y/o contribuyente para el pago del impuesto predial, así tenemos:

1. Solicitud
2. Tramite
3. Escritura Pública y/u otro documento que demuestre ser el titular del Inmueble.
4. Última boleta de pago
5. Resolución de Cambio de Contribuyente – DNI



Del cumplimiento en la presentación de los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

De la observancia del Principio de Presunción de Veracidad, Eficacia Y Controles Posteriores:

Que, asimismo el numeral 1.6 del mismo cuerpo normativo establece, en cuanto al Principio de presunción de veracidad consagrado en el artículo 1.7 del precepto dispositivo legal que dispone: "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en lo contrario". Principio que guarda concordancia con el Principio de eficacia consignado en el numeral 1.10. del citado dispositivo legal "Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados", aunado a ello el numeral 1.16 del mismo cuerpo normativo señala, en cuanto al Principio de privilegio de controles posteriores, que "la transmisión de los procedimientos administrativos se sustentara en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicara las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz".

Que, la ley de tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 776, en su artículo 8° dispone que: "El impuesto predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos. Para efectos del impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAFAEL



Creación Política 21 de Octubre 1912 - Ley N° 1598



Otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios que no pudieran ser separados sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación administrativa y fiscalización del impuesto correspondiente a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio". Asimismo el artículo 9° del mencionado cuerpo legal prescribe que: "Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza".



Que, dentro de este orden de ideas, para gozar del citado beneficio se requiere adjuntar el documento expreso con fecha cierta que demuestre el administrado ser titular del bien inmueble al cual se refiere su petición; como se puede observar en su petición como anexo el contribuyente HOLMES NIETO CAJAS adjunta un recibo de ingresos por concepto de pago de impuesto predial de los años 2008 al 2018, de fecha Octubre del 2016, "Asimismo el artículo 9° del mencionado cuerpo legal prescribe que: "Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes, las personas naturales o jurídicas propietarias de los predios, cualquiera sea su naturaleza", por lo tanto el administrado cumple con los requisitos exigidos y conforme estipula el artículo 9° de la ley de tributación Municipal aprobada mediante Decreto Legislativo 776.

Que, de conformidad con las facultades conferidas por el Inciso 6 del Artículo 20 de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1° CALIFICAR la petición realizada por el administrado Holmes Nieto Cajas sobre Cambio de Titular del Auto Avalúo y Cambio del Titular del Recibo de Agua.

Artículo 2° DECLARAR PROCEDENTE la petición de Cambio de Titular de Auto Avaluo para el pago de impuesto predial del pago del impuesto predial del inmueble, ubicado en la Calle 07 de Junio – Chicche Machay Distrito de San Rafael – Provincia de Ambo – Departamento de Huánuco, solicitada por el contribuyente Holmes Nieto Barrueta.

Artículo 3° TRANSCRIBIR, el presente acto administrativo a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Rentas, interesado y demás Órganos estructurados correspondientes de la Municipalidad Distrital de San Rafael.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN RAFAEL
Santiago Campos Cajo L.
DNI 22672701